



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

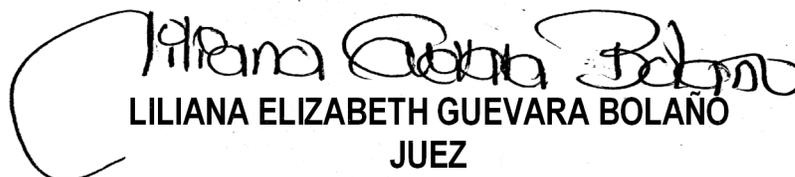
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa TU CASA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
2. Acredite la calidad en la que actúa el señor JUSTO PASTOR GALINDO AREVALO, como quiera que el contrato de arrendamiento se encuentra suscrito por SOLA MARÍA GUTIÉRREZ ALDANA.
3. Allegue el poder de la representante legal de la empresa demandante, como quiera que el contrato.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0036

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

